



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00102-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ MÁRQUEZ PINEDA**
DEMANDADO: **CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por JOSÉ MÁRQUEZ PINEDA contra el CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

Analizados los documentos aportados con la demanda se observa que no se acompañó la constancia de notificación del acto acusado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., así: *"A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, **con las constancias** de su publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación".*

En el asunto, pretende el demandante se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin fecha, notificado el 11 de octubre de 2016, sin embargo, revisado

el expediente, se observa que no fue aportada la constancia de comunicación o notificación de dicho acto, circunstancia ésta que impide al operador judicial corroborar la fecha exacta en que se tuvo conocimiento del mismo y si ha operado o no el fenómeno de caducidad del medio de control impetrado.

Por otro lado, con relación al poder adjunto a la demanda, obrante a folio 14 del expediente, se observa, que este no fue otorgado en debida forma, toda vez que en su contenido no se identificó en debida forma el acto acusado, objeto de la presente demanda, respecto a los poderes, la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", en su artículo 74 establece:

"74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados" (...)

De lo anterior se colige que el mandato otorgado para incoar la demanda es insuficiente, y es por ello que del poder que salten dudas o inconsistencias en su contenido y formalidad, no será apreciable su valoración.

Finalmente, se observa que el artículo 162 del C.P.A.C.A el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 7°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: *"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"*. Requisito éste que no fue cumplido en el presente asunto, toda vez que a folio 13 se observa que en el acápite de notificaciones se indicó solo el lugar de notificación de la apoderada de la parte demandante, y la demandada, pero no se aportó la del demandante, aspecto que deberá ser corregido, so pena de rechazo, como quiera que la norma exige la individualización entre una y otra.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir el error relacionado precedentemente, so pena de que la demanda sea rechaza.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**



RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LA JOSEFINA VERGARA LLACH
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria